



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1692**
Proceso : Ejecutivo Hipotecario
Demandante (s) : Bancolombia S.A.
Demandado (s) : Luis Fernando Moreno Cañas
Radicación : 76-400-40-89-001-**2020-00185-00**

La Unión Valle, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422 y 468 CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 *ibidem*:

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago contra el señor Luis Fernando Moreno Cañas C.C. No. 94.276.422 y a favor de Bancolombia S.A. NIT. No. 890903938-8, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 7112 320012832 de fecha 06/11/2015

1. Por la suma de **\$28.287.865,25**, por concepto de saldo capital insoluto.
 - 1.1. Por concepto de intereses de mora sobre la suma de capital anterior, computados a la tasa máxima legal permitida, desde el 31 de agosto de 2020 (fecha presentación demanda), hasta el pago total de la obligación.
2. Por la suma de **\$285.535,62** por concepto de cuota del 06/11/2019.
 - 1.2. Por la suma de **\$329.198,40**, por concepto de intereses de plazo, causados desde el 07/10/2019 al 06/11/2019.
 - 1.3. Por concepto de intereses de mora sobre la suma de capital anterior, computados a la tasa máxima legal permitida, desde el 07/11/2019, hasta el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **\$288.564,75** por concepto de cuota del 06/12/2019.
 - 1.4. Por la suma de **\$326.169,27**, por concepto de intereses de plazo, causados desde el 07/11/2019 al 06/12/2019.
 - 1.5. Por concepto de intereses de mora sobre la suma de capital anterior, computados a la tasa máxima legal permitida, desde el 07/12/2019, hasta el pago total de la obligación.
4. Por la suma de **\$291.626,02** por concepto de cuota del 06/01/2020.
 - 1.6. Por la suma de **\$323.108,00**, por concepto de intereses de plazo, causados desde el 07/12/2019 al 06/01/2020.
 - 1.7. Por concepto de intereses de mora sobre la suma de capital anterior, computados a la tasa máxima legal permitida, desde el 07/01/2020, hasta el pago total de la obligación.
5. Por la suma de **\$294.719,76** por concepto de cuota del 06/02/2020.
 - 1.8. Por la suma de **\$320.014,26**, por concepto de intereses de plazo, causados desde el 07/01/2020 al 06/02/2020.



1.9. Por concepto de intereses de mora sobre la suma de capital anterior, computados a la tasa máxima legal permitida, desde el 07/02/2020, hasta el pago total de la obligación.

6. Por la suma de **\$297.846,33** por concepto de cuota del 06/03/2020.

1.10. Por la suma de **\$316.887,69**, por concepto de intereses de plazo, causados desde el 07/02/2020 al 06/03/2020.

1.11. Por concepto de intereses de mora sobre la suma de capital anterior, computados a la tasa máxima legal permitida, desde el 07/03/2020, hasta el pago total de la obligación.

7. Por la suma de **\$301.006,06** por concepto de cuota del 06/04/2020.

1.12. Por la suma de **\$313.727,96**, por concepto de intereses de plazo, causados desde el 07/03/2020 al 06/04/2020.

1.13. Por concepto de intereses de mora sobre la suma de capital anterior, computados a la tasa máxima legal permitida, desde el 07/04/2020, hasta el pago total de la obligación.

8. Por la suma de **\$304.199,31** por concepto de cuota del 06/05/2020.

1.14. Por la suma de **\$310.534,71**, por concepto de intereses de plazo, causados desde el 07/04/2020 al 06/05/2020.

1.15. Por concepto de intereses de mora sobre la suma de capital anterior, computados a la tasa máxima legal permitida, desde el 07/05/2020, hasta el pago total de la obligación.

9. Por la suma de **\$307.426,44** por concepto de cuota del 06/06/2020.

1.16. Por la suma de **\$307.307,58**, por concepto de intereses de plazo, causados desde el 07/05/2020 al 06/06/2020.

1.17. Por concepto de intereses de mora sobre la suma de capital anterior, computados a la tasa máxima legal permitida, desde el 07/06/2020, hasta el pago total de la obligación.

10. Por la suma de **\$310.687,80** por concepto de cuota del 06/07/2020.

1.18. Por la suma de **\$304.046,22**, por concepto de intereses de plazo, causados desde el 07/06/2020 al 06/07/2020.

1.19. Por concepto de intereses de mora sobre la suma de capital anterior, computados a la tasa máxima legal permitida, desde el 07/07/2020, hasta el pago total de la obligación.

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprimasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.



Quinto: Ordenar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado así: predio urbano ubicado en la calle 24 No. 13-94 Casa Lote B/ San Pedro del municipio de La Unión Valle, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **380-20348** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Roldanillo Valle, que se denuncia como de propiedad del señor Luis Fernando Moreno Cañas C.C. No. 94.276.422. Librar oficio respectivo.

Sexto: Reconocer personería para actuar dentro del presente asunto, a la profesional del derecho Julieth Mora Perdomo C.C. No. 38.603.159, T.P. No. 171.802 CSJ, conforme a las facultades conferidas en el poder para ello.

Séptimo: Tener como autorizados a los profesionales del derecho Diana Victoria Almonacid Martínez C.C. No. 31.305.661, T.P. No. 298.290 CSJ, Carol Lizeth Pérez Martínez C.C. No. 1.144.053.077, L.T. No. 21831 CSJ y Angie Yadira Morillo Santacruz C.C. No. 1.085.324.626 T.P. No. 309.447 CSJ, para los fines conferidos por el memorialista.

Octavo: Tener como dependientes judiciales a los estudiantes de derecho Lilley Fernanda Alegría Diomelin C.C. No. 1.118.295.918, Angélica Julieth Agudelo Rosero C.C. No. 1.143.978.162, Juan Felipe Cifuentes C.C. No. 1.144.093.741, Nathalia Andrea Montenegro Palacios C.C. No. 1.144.067.467 y Jhan Ronaldo Mosquera Montenegro C.C. No. 1.144.097.470, únicamente para que reciban información, pero no tendrán acceso al expediente, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta Providencia.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

JUAN CARLOS GARCÍA FRANCO

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 110, de hoy 25 de septiembre de 2020.</p> <p>La secretaria,</p> <p>_____ LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA</p>
--

